

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» Herósmilla, 1, Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 132 KV., entre la C. H. de Millares y el apoyo número 169, de la que enlazando con ella termina en la S. E. de San Vicente de Raspeig, ubicado en Albaida (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Herósmilla, 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea a 132 KV., entre la C. H. de Millares y el apoyo número 169, de la que enlazando con ella termina en la S. E. de San Vicente de Raspeig, ubicado en Albaida (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: C. H. Millares, en Millares.

Puntos intermedios: Tous, Bolbaité, Játiva, Canals y Adzáneta.

Final de la línea: Apoyo 169, en Albaida.

Tensión, 132 KV.; capacidad transporte, 159.252 KW.; longitud, 5.028 kilómetros; número de circuitos, 2.—Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 288.1 milímetros cuadrados; separación, 3.80 metros; disposición, exágono.—Apoyos: Material, metálicos; altura media, 23.780 metros; separación media, 307.86 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea de transporte de energía eléctrica de Millares-San Vicente de Raspeig (provincia de Valencia)», suscrito en Madrid en diciembre de 1953 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.047.061.56 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 958.430 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en Renfe, Patrimonio Forestal, Diputación Provincial de Valencia, Compañía Telefónica y Centro Regional de Telecomunicación, en lo relativo a los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos con las vías férreas Játiva-Alcoy y La Encina-Valencia, montes de «Tous», «La Sierra», «Cova Alta» y «Olleria», carretera provincial Alcudia-Ayora a Turis y caminos vecinales de Enquera a Rotgla, Canals a Montesa y Palomar a la C. N. de Cádiz a Barcelona por Málaga, regirán además las condiciones particulares impuestas a los mismos por los respectivos servicios y directamente comunicadas a la entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la Il.tra. Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 28 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—9.453.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga, a «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de autorización para variar entre los apoyos 2 al 8 la línea de transporte de energía

eléctrica a 13.2 KV. desde la subestación de Larrasquitu a Amezola (circuitos III y IV) y de la derivación de ésta al C. T. número 175 A, «Suministros Frigoríficos», nueva derivación al C. T. «Artabe» en el término municipal de Bilbao, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» para variar la línea «Larrasquitu-Amezola (circuitos III y IV)», referencia Jefatura 944-E, entre los apoyos 2 al 8, y la derivación de ésta al C. T. número 175 A, «Suministros Frigoríficos», referencia Jefatura 1.452-E, así como la construcción de una nueva acometida al C. T. denominado «Artabe» en el término municipal de Bilbao, cuyas características esenciales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 2 línea «Larrasquitu-Amezola».

Final de la línea: C. T. «Artabe».

Tensión: 13.2 KV.

Longitud: 1.144 metros.

Número de circuitos: dos.

Conductor: cable de cobre de 50 milímetros cuadrados.

Apoyos: metálicos

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica aérea, doble circuito, a 13.2 KV. desde la subestación de Larrasquitu-Amezola, y derivaciones» (variante de la línea entre los apoyos 6 y 8 por nuevas construcciones, y derivación al C. T. número 175, «Artabe»), y «Línea eléctrica aérea y doble circuito, a 13.2 KV., desde la subestación de Larrasquitu a Amezola y derivaciones» (variante de la línea desde el apoyo número 2 al 8), suscrito en Bilbao, en fecha mayo y septiembre de 1962, respectivamente, por el Ingeniero Industrial don Víctor José Allendé Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 259.850 y 367.400 pesetas, respectivamente, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 54.820 y 7.540,56 pesetas, respectivamente, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos con las calles y caminos municipales se tendrán en cuenta, además de lo establecido en las disposiciones vigentes, las ordenanzas municipales, debiendo quedar los conductores a ocho metros como mínimo sobre el punto más elevado de aquéllas.

Decimooctava.—En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada, y siempre superior a 10 metros cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

Decimonovena.—El trazado de la línea que afecte a explotaciones mineras deberá modificarse por cuenta del concesionario siempre que así lo exija la normal explotación de las concesiones afectadas.

Vigésima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidas las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolló la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoprimera, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento.

Bilbao, 20 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—9.337.